



DP-POT-ICU-0316

Armenia, 12 septiembre de 2023

Señor (a)
ASOCIACION MUJERES CABEZA DE HOGAR SIGLO XXI - MUJERES SIGLO XXI
 RMT MZ D LO INT VILLA YOLANDA
 Ciudad

PROCESO: PROCESO 045 DE 18 ABRIL DE 2023

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA –
 ART 135 LITERAL A # 3 LEY 1801 DE 2016**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA SUSCRITA INSPECTORA OCTAVA DE POLICIA PRIMERA CATEGORIA URBANA O DE CONTROL URBANO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DEL AÑO 2011 CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.
AVISA

A los señores **ASOCIACION MUJERES CABEZA DE HOGAR SIGLO XXI - MUJERES SIGLO XXI** propietario del predio ubicado en RMT MZ D LO INT VILLA YOLANDA, de esta ciudad, que a través del auto de investigación No. **045 DE 18 ABRIL DE 2023**, este despacho aperturado de conformidad al informe técnico allegado a la Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano a través DP- POT-2149 del 12 de ABRIL de 2023, al predio RMT MZ D LO INT VILLA YOLANDA donde se evidenciaron posibles comportamientos contrarios a la integridad urbanísticas. Investigación por presunta infracción urbanística **Artículo 135 Comportamientos contrarios**

"Ley 1801 del 2016 - TÍTULO XIV - DEL URBANISMO CAPÍTULO 1- COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA

Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir.

4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado
 Al presente Aviso se adjunta copia Auto de Apertura del proceso **045 DE 18 ABRIL DE 2023** contenido en tres (3) folios, y se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de entrega del aviso en el lugar de destino.

Contra la presente no procede recurso alguno.

YOLEIDA HURTADO BERNAL
 Inspectora Octava de Policía Primera Categoría
 Urbana o de Control Urbano
 Revisó: Yoleida Hurtado Bernal
 Proyecto y elaboro: Diana Lucia Gómez P. Abogado contratista

Carrera 16 n°15-28 Armenia Q - CAM Piso 3. C
 P. 63000 - Tel-(6) 7417100 Ext 310, Línea 018000
 189264 planeacion@armenia.gov.co





NIT: 890000484-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

AUTO DE APERTURA 045 DE 18 ABRIL DE 2023

De acuerdo a la visita realizada el día 14 de febrero del 2023, al predio con dirección RMT MZ D LO INT VILLA YOLANDA, por el arquitecto contratista Santiago Soto Álvarez, se encontraron posibles infracciones urbanísticas en cuanto a una construcción y o adecuación sin la respectiva licencia expedida por curaduría urbana como entidad competente para otorgar la misma para este tipo de intervenciones

"El equipo técnico de control urbano realiza visita técnica al predio con dirección anteriormente citada, registrada mediante acta 53 el día 14 de febrero de 2023, evidenciando un cerramiento compuesto de perfil metálico de 2 cm, color blanco y altura aproximadamente de 1, 50 m. No se evidencian vallas informativas o algún indicio de la respectiva licencia urbanística que soporte esta intervención, asimismo se determina un área de presunta infracción de 4 m². Por lo anterior se da traslado a su inspección para tomar las medidas que el caso convenga.

AREA POSIBLE INFRACCION: 4 M²"

Información que ha quedado radicada en este despacho, a través del PROCESO NÚMERO 045 DE 18 ABRIL DE 2023.

Sírvase proveer

YOLEIDA HURTADO BERNAL

Inspectora octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
INSPECCIÓN OCTAVA DE POLICÍA PRIMERA CATEGORÍA URBANA O DE CONTROL URBANO

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta que ASOCIACION MUJERES CABEZA DE HOGAR SIGLO XXI - MUJERES SIGLO XXI figura como titular de dominio, y del predio ubicado en RMT MZ D LO INT VILLA YOLANDA de la ciudad de Armenia, se encuentra incurso en los siguientes comportamientos contrarios a la integridad urbanística:

"Ley 1801 del 2016 - TÍTULO XIV - DEL URBANISMO CAPÍTULO 1- COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA

Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado

*Artículo 193 Suspensión de construcción o demolición. Consiste en el sellamiento y la suspensión de los trabajos de demolición de obra, iniciadas sin licencia previa, o adelantada con violación de las condiciones

ESPA
TODAS
Asociación de Armenia



Carrera. 16 n°15-28 Armenia Q - CAM Piso 3, C.
P. 63000_Tel-(6) 7417100 Ext.310, Línea 018000
189264 planeacion@armenia.gov.co



189 890000454.1
Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

de la licencia. La medida será efectiva hasta cuando se supere la razón que dio origen a la misma.

En consecuencia se le informa que NO podrá continuar con ninguna actividad constructiva hasta tanto subsane lo que ha dado origen a la posible infracción urbanística, es pertinente informar que las multas para este tipo de comportamientos contrarios a la Integridad Urbanística, están señalados así:

artículo 181 de la ley 1801 de 2016, establece que quien incurra en uno o más de los comportamientos señalados en la norma citada, será objeto de la aplicación de las medidas correctivas legalmente establecidas.

Ahora bien, hay que tener en cuenta el **principio de favorabilidad** contenido en el artículo 137 de la ley 1801 de 2016: "En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas".

Teniendo en cuenta el tipo de la presunta infracción urbanística evidenciada en el presente caso, es pertinente enunciar los Artículos 29 y 209 de la Constitución Política:

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio (...).

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Así mismo, es procedente traer a colación los principios establecidos en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2012:

Artículo 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

Numeral 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán, de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán sanciones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Numeral 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Numeral 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (...)"

De igual forma, la Ley 1801 de 2016 regula en su artículo 9 Los Principios:



Carrera 16 n°15-28 Armenia Q - CAM Piso 3, C
P. 63000, Tel: (6) 7417100 Ext 310, Línea 018000
189264 planeacion@armentia.gov.co



Nit: 890000464-3
Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

6

"Son principios fundamentales del Código: 1. La protección de la vida y el respeto a la protección humana".

Teniendo en cuenta que la sentencia C-093/95 establece que:

"La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual".

Por lo anterior, la Inspección de Control Urbano de Armenia Quindío emite el presente **AUTO** de **INVESTIGACIÓN** por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, por tanto:

DISPONE

PRIMERO: Avocar conocimiento por las presunta(s) infracción (es) urbanística (s) cometida (s) en el predio ubicado en RMT MZ D LO INT VILLA YOLANDA de esta localidad, en donde el conforme a la consulta realizada en el VUR, figura como titular del dominio ASOCIACION MUJERES CABEZA DE HOGAR SIGLO XXI - MUJERES SIGLO XXI

SEGUNDO: Notificar personalmente del presente acto administrativo del predio ubicado en RMT MZ D LO INT VILLA YOLANDA de esta localidad, en donde el presunto infractor ASOCIACION MUJERES CABEZA DE HOGAR SIGLO XXI - MUJERES SIGLO XXI por presunta infracción) urbanística.


En caso de no ser posible la notificación; esta se deberá efectuar conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2012.

TERCERO: Se cita a el presunto infractor ASOCIACION MUJERES CABEZA DE HOGAR SIGLO XXI - MUJERES SIGLO XXI a audiencia pública de pruebas y descargos, la cual se llevará a cabo el día **(25) DE ABRIL A LAS 02:30 AM** con el fin de que presente los argumentos sobre la posible infracción urbanística que se está cometiendo, presente pruebas que considere pertinentes en defensa de sus intereses, de conformidad con el artículo 223 de la ley 1801 de 2016. Audiencia a la que deberá comparecer con su documento de identidad personalmente con o sin apoderado.

En caso de no comparecer a la audiencia en la fecha y hora indicada, y al no presentar alguna excusa que justifique al despacho la no asistencia, se tendrán como ciertos los hechos con los cuales se dio apertura al auto de investigación **NUMERO 045 DE 18 ABRIL DE 2023**, y como consecuencia se procederá a sancionar conforme al artículo 181 de la ley 1801 de 2016.

Contra el presente Auto no procede ningún recurso, según el inciso segundo (2°) del artículo 47 del Código Contencioso-Administrativo.

Dado en Armenia Quindío a los DIECIOCHO (18) días del mes de ABRIL del 2023.


YOLEIDA HURTADO BERNAL
Inspectora octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano

Carrera. 16 n°15-28 Armenia Q - CAM Piso 3, C.
P. 63000 Tel-(6) 7417100 Ext.310, Línea 018000
189264 planeacion@armenia.gov.co



N AM SGI-001 V7 18/11/2022



Nit 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

AVISO

HACE SABER:

Hoy doce (12) de Septiembre de 2023, siendo las 8 am, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículo 69" se notifica por este medio a ASOCIACION MUJERES CABEZA DE HOGAR SIGLO XXI - MUJERES SIGLO XXI, presunto infractor del predio ubicado en RMT MZ D LO INT VILLA YOLANDA CON FICHA CATASTRAL 010300001204002900000000 Y MATRÍCULA INMOBILIARIA 280-194220 de esta ciudad, del Auto de Apertura PROCESO 045 DE 18 ABRIL DE 2023, proferido por la Inspectora octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano.

Es de resaltar que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, pero tiene la oportunidad de presentar descargos sobre las imputaciones hechas en su contra, dentro de los cinco (5) días siguientes a que se surta la notificación, así como presentar y solicitar las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso.

Se deja constancia que la notificación se considerara surtida el día siguiente al finalizar los cinco (5) días de la publicación del aviso en el lugar visible del despacho y en la página publicacionestc@armenia.gov.co

YOLEIDA HURTADO BERNAL

Inspección octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano Municipio de Armenia

Proyectó y elaboró: Diana Lucía Gómez P
Revisó: Yoleida Hurtado Bernal

ESPA
TODAS



Carrera 16 n°15-28 Armenia Q - CAM Piso 3, C
P. 63000 Tel: (6) 7417100 Ext. 310. Línea 018000
189264 planeacion@armenia.gov.co